

NORMAS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

*Aprobada por el Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2013
Modificada por el Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2014
Modificada por el Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2014
Modificada por el Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2015
Modificada por el Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2016
Modificada por el Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2017
Modificada por el Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2023
(Texto consolidado)*

La progresiva adaptación de los estudios oficiales de la Universidad de A Coruña (UDC) al EEES, tal y como dispone el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 861/2010, de 2 de julio, exige la actualización de la normativa académica para dar cumplida respuesta a aquellos elementos de los procesos de enseñanza-aprendizaje que la nueva ordenación académica pone en valor.

Conforme con este proceso de adaptación de su marco normativo, la UDC se propone revisar la actual Normativa académica de evaluaciones, de calificaciones y reclamaciones aprobada por el Consejo de Gobierno el 02/06/2006 para adecuarla a las nuevas circunstancias académicas.

La adaptación de los títulos de grado y máster al EEES tiene como uno de sus ejes básicos la evaluación del aprendizaje y de las competencias adquiridas. Este planteamiento necesita nuevos criterios y procedimientos de evaluación. Los sistemas de evaluación basados en la evaluación continua y en metodologías activas del aprendizaje acercaron importantes cambios con respecto a la situación anterior, en la que la evaluación de los estudiantes se basaba casi exclusivamente en un examen final de evaluación de conocimientos.

Un cambio de esta importancia debe asegurar la adecuada y eficiente evaluación del estudiante, considerando las características propias de cada materia, y manteniendo al tiempo la necesaria flexibilidad tanto en la valoración de la asistencia y participación en la clase como en el número de pruebas y actividades de evaluación para realizar por los estudiantes. Al mismo tiempo, debe considerar la articulación de mecanismos alternativos para los supuestos en que el estudiante no pudiera, por razones justificadas, realizar todas las actividades, y formular, en su caso, actividades alternativas para aquellos estudiantes con dedicación a tiempo parcial y que permitan la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.

La presente normativa tiene como finalidad establecer un marco mínimo general orientado a garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos del estudiantado a una evaluación objetiva y, siempre que sea posible, continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje, y a ser informados sobre las normas de evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 7 del Estatuto del estudiante universitario, aprobado por el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre. Marco general que se formula respetando un amplio margen de actuación docente para el establecimiento de las metodologías de evaluación que se consideren apropiadas a las necesidades y características específicas de las materias, y que deja abierta la posibilidad de que cada centro establezca un marco propio que considere aquellos aspectos necesarios a la vista de las características de los estudios impartidos en sus titulaciones.

Conforme a lo expuesto, se aprobaron estas normas de evaluaciones y calificaciones para los estudios de grado y máster universitario, así como los procedimientos de revisión de los resultados de las evaluaciones y de reclamaciones de calificaciones, de la Universidad de A Coruña.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- Las presentes normas tienen como objeto regular los procesos por los que se evalúa el aprendizaje de los estudiantes, y su calificación, así como aspectos verbales de la organización docente de las facultades y escuelas, de la realización de las pruebas de evaluación, del sistema y de la publicidad de las calificaciones y de sus procedimientos de revisión y de reclamación.

2.- Estas normas serán de aplicación a las evaluaciones que realizan los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de grado y máster universitario que se impartan en los distintos centros de la Universidad de A Coruña.

En los másteres interuniversitarios, en su caso, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio.

Así mismo serán de aplicación supletoria para el resto de los estudios en la medida en que no contradigan sus normas o sus procedimientos.

II. ESTRUCTURA DE LA DOCENCIA

Artículo 2º.- Horario

1.- Cada centro establecerá un horario semanal de actividades académicas que incluirá docencia expositiva, sesiones prácticas y demás actividades presenciales programadas.

2.- El horario de las actividades académicas de grados y máster, así como las fechas y los horarios de las actividades o pruebas de evaluación en el período oficial de evaluación, debe ser aprobado por la junta de centro o por la comisión académica específica en los títulos interuniversitarios y publicado para cada curso académico, antes del comienzo del plazo de matrícula, en el tablón oficial y en la página web del centro.

Artículo 3º.- Guías docentes y coordinación de la actividad docente

1.- Antes del comienzo del plazo de matrícula de cada curso académico, el centro pondrá a disposición de los alumnos en la plataforma de Guías de la UDC la información de las guías docentes aprobadas por los departamentos y la junta de centro, o comisiones académicas específicas de los títulos en que delegue, en su caso, correspondientes a cada una de las materias que se imparten en las diferentes titulaciones. Esta información, remitida por los departamentos, incluirá como mínimo para cada materia los siguientes datos:

- Profesorado que se va a encargar de su docencia y que figura en el plan de organización docente (POD) aprobado por el consejo de departamento. Se indicará, en su caso, el profesorado responsable de esta. Se incluirá también el profesorado que participa en las distintas actividades planificadas de la materia.
- Idioma/s en que se impartirá la docencia.
- Objetivos, competencias y resultados del aprendizaje.
- Contenidos, planificación, metodologías utilizadas, bibliografía y fuentes de información básica recomendada.
- Criterios y actividades de evaluación, que necesariamente especificarán las correspondientes a la de la segunda oportunidad.

2.- Cada centro podrá establecer un marco propio que considere aquellos aspectos, criterios y metodología necesarios y de aplicación general a cada uno de los títulos impartidos en su centro.

3.- Los centros se encargarán de la coordinación docente de los grados y máster y programarán todos los demás aspectos necesarios para el buen desarrollo de la actividad docente. La junta de centro podrá delegar esta coordinación en la comisión académica del centro, o bien constituir una comisión académica específica del título de que se trate.

4.- Las guías docentes deberán estar adaptadas a las normas sobre lenguaje inclusivo y no sexista.

Artículo 4º.- Tutorías

1.- Los horarios de tutoría y de atención al estudiantado, para cada profesor/a, serán publicados en la página web por los centros en la primera semana de cada cuatrimestre, sin perjuicio de posibles acuerdos entre el profesor y el estudiante interesado para realizarlas en otro momento. Las modificaciones de los horarios de tutorías deberán ser autorizadas por el decanato o por la dirección del centro y deberán ser comunicadas a los estudiantes con suficiente antelación a la realización de estos cambios.

2.- Las tutorías se realizarán durante todo el período lectivo que está establecido en el calendario académico de la UDC. Se procurará que estos horarios garanticen una idónea atención al estudiante respetando el turno (mañana/tarde) en el centro en que se imparta la docencia del curso.

3.- En situaciones acreditadas de maternidad, paternidad o necesidades de conciliación que impiden la asistencia del/a estudiante al centro, el profesorado deberá facilitar a los alumnos la realización de las tutorías de modo telemático.

III. EVALUACIONES

Artículo 5º.- Responsabilidad del diseño de las actividades de evaluación

1. Corresponde al profesor o profesores responsables de una materia elaborar la propuesta de evaluación –criterios, actividades, pruebas y metodologías– que será de aplicación en cada una de las oportunidades de evaluación de cada convocatoria.

2. Dicha propuesta de evaluación tendrá en consideración las indicaciones y las directrices de la memoria de verificación del título, de la Comisión de Garantía de la Calidad, de la comisión de coordinación de la titulación y de la presente normativa, y será aprobada y publicada a través de la guía docente de la materia.

Artículo 6. Criterios generales para el diseño de las actividades de evaluación

1.- Las actividades de evaluación podrán ser diseñadas utilizando diversas metodologías, tal y como se recoge en el procedimiento para la elaboración de las guías docentes, ya sean de carácter oral o escrito, o se desarrollen de forma presencial o no presencial.

2.- Los criterios, actividades, pruebas y metodologías de evaluación serán coincidentes para los diferentes grupos de una misma materia en una titulación, excepto los casos extraordinarios que establezca el procedimiento de elaboración de las guías docentes.

Artículo 7º.- Diseño de las actividades de evaluación

1.- Con carácter general, la evaluación de las materias será continua a lo largo del curso, sin perjuicio de lo indicado en las memorias de verificación de la titulación. La calificación final será consecuencia de los resultados globales obtenidos en todas las actividades de evaluación. Como norma general se incluirá una actividad de evaluación para realizar en las fechas establecidas en el calendario académico oficial. Esta actividad también podrá establecerse como prueba global de evaluación de los resultados de aprendizaje o, en su caso, formar parte del proceso de evaluación continua. Las guías docentes deberán establecer la ponderación de las distintas

actividades de evaluación y, en su caso, de la prueba global, en el marco que el centro pudiera establecer.

2.- La participación en algunas de las actividades docentes programadas, como pueden ser prácticas clínicas, de laboratorio, o cualquier otras que el profesorado tenga recogidas cómo tales en las respectivas guías docentes, podrán ser obligatorias, si así se indica en la correspondiente guía docente, que también debe indicar si la no realización impide la superación de la materia.

3.- Para los estudiantes con dedicación a tiempo parcial o de modalidades específicas de aprendizaje y apoyo a la diversidad, el profesorado responsable podrá adoptar en la guía docente opciones de las actividades de evaluación continua y obligatorias que considere oportunas para que el estudiante pueda superar la materia. Excepcionalmente, en caso de que el estudiante, por razones debidamente justificadas, no hubiese podido realizar todas las pruebas de evaluación continua, el profesor adoptará las medidas que considere oportunas para no perjudicar su calificación.

Artículo 8º.- Derechos de los estudiantes

Sin perjuicio de los derechos establecidos en el Estatuto del Estudiantado aprobado por el Claustro de la UDC, los estudiantes disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) A ser evaluados con garantías de equidad y de justicia, y de acuerdo con el programa que se impartió.
- b) A ser evaluados de manera objetiva en esa materia, de acuerdo con los criterios establecidos y publicados en las guías docentes con anterioridad al inicio del plazo de matrícula. En las guías docentes deberán figurar los criterios, actividades, pruebas y metodologías de evaluación, que deberán quedar claramente establecidos para cada una de las oportunidades, garantizando el principio de igualdad para superar la evaluación exigida.
- c) La realización de actividades de evaluación, la entrega de los trabajos, de las memorias o de otras actividades realizadas a lo largo del período lectivo para la evaluación continua de una materia no interfieran en el normal desarrollo de la organización docente del resto de materias del mismo curso establecida por el centro.
- d) Que las pruebas de evaluación, de existir, se desarrollen en las mejores condiciones posibles de lugar y de tiempo. En el caso de estudiantes con discapacidades, se les deberá facilitar la realización de las pruebas en condiciones físicas y de tiempo acomodadas a sus capacidades, siempre y cuando así lo soliciten con la necesaria antelación a la fecha de realización de las pruebas.
- e) A que, para las pruebas de evaluación escrita, el profesor entregue al inicio un documento con los enunciados de las tareas o ejercicios.
- f) A disponer de los documentos de enunciados en cualquiera de los idiomas oficiales de la UDC, excepto en aquellas materias que se imparten en otra lengua, cuya prueba se realizará en esta.
- g) A obtener un justificante documental firmado por el profesor que acredite que se presentaron a la prueba de evaluación, si así lo solicitan.
- h) En relación con las pruebas orales, las que tengan carácter público y sean anunciadas previamente junto a las convocatorias oficiales, haciéndose públicos los turnos de su realización antes del inicio de estas pruebas.

Tendrán derecho también a que los profesores que intervengan dejen constancia escrita de las cuestiones o tareas concretas que soliciten (preguntas, ejercicios etc.) señalando los aciertos y los errores en sus respuestas durante la prueba, o bien grabando las pruebas, y a que esta documentación se guarde junto con aquellos croquis, esquemas o notas que había utilizado, en su caso, el estudiante en su exposición para que pueda ponerse a disposición de este en el caso de solicitar la revisión de la calificación otorgada.

i) A que la realización de pruebas no presenciales se haga a través de la plataforma de la Universidad de A Coruña o sistemas reconocidos por esta.

Artículo 9º.- Duración de las pruebas

1.- Cuando la duración prevista de una prueba sea superior a cuatro horas se dividirá en sesiones, entre las que debe transcurrir un período no inferior a 30 minutos, sin que ninguna de ellas exceda de las cuatro horas.

2.- El decanato o la dirección del centro podrá, excepcionalmente, autorizar de forma motivada la realización de pruebas que no se atengan a estas limitaciones temporales.

Artículo 10º.- Identificación de los estudiantes

El profesor o profesores encargados de la realización de una prueba o actividad de evaluación deberán tener constancia de la identidad del alumno/a que se presente a esta. Para tal fin, podrán requerir en cualquier momento de la realización de las pruebas de evaluación la identificación del estudiante, quien deberá acreditarla mediante la exhibición de la tarjeta de estudiante de la UDC, el documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente.

Artículo 11º.- Asistencia del profesorado responsable

En la realización de las pruebas estará presente el profesorado responsable de la materia, excepto en los casos que estuviera justificado o autorizado para ausentarse. En estos casos, la persona que lo sustituya será un docente, preferentemente de la misma materia o de la misma área de conocimiento, que deberá estar debidamente informado sobre la prueba a realizar.

Artículo 12º.- Solicitud de realización de pruebas de evaluación en fechas distintas de la ordinaria

1.- El estudiante tendrá derecho a realizar las pruebas de evaluación que la guía docente establezca como de obligada realización para la superación de la materia en una fecha distinta de la ordinaria marcada en el calendario académico cuando se justifique adecuadamente la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Enfermedad o lesión que incapacite para la realización de la prueba.
- b) Embarazo (desde la semana 37ª de gestación o anteriormente tratándose de un embarazo de riesgo) y maternidad o paternidad (hasta la semana 6ª desde el parto o desde la resolución de constitución de la adopción o de guardia con fines adoptivos).
- c) Fallecimiento de un familiar hasta el tercer grado hasta cuatro días antes.
- d) Citación judicial que coincida con la fecha de la prueba.
- e) Asistencia como miembro a una sesión del Claustro, del Consejo Social, Consejo de Gobierno o de cualquier órgano colegiado de gobierno de la UDC o de cualquier órgano donde acuda en representación de la UDC, que coincida con la fecha de la prueba.
- f) Participación en competición deportiva como deportista de alto nivel o alto rendimiento, o como deportista de la UDC participando en competiciones de ámbito autonómico o superior.
- g) Asistencia a una movilización estudiantil cuando coincida con la realización de una tarea o actividad cuya inasistencia afecte a la calificación de la materia. En todo caso en aquellos términos que regulen los órganos de gobierno de la Universidad.

Quedan expresamente excluidas las pruebas de evaluación continua que se realicen fuera del período de evaluación establecido por el calendario académico.

2.- La nueva fecha de la prueba, que en ningún caso será posterior a la fecha límite establecida para la entrega de las actas de esa oportunidad, se fijará por acuerdo entre el profesorado y los estudiantes; en caso de desacuerdo, decidirá el decanato o la dirección del centro, tras ser consultados los estudiantes y el profesorado implicado.

3.- Entre las fechas del acuerdo y de realización de la prueba deberá transcurrir un mínimo de dos días.

4.- La nueva prueba tendrá unas características en todo similares a la realizada en la fecha ordinaria.

5.- Cualquier otra circunstancia quedará a criterio del profesor. En caso de conflicto decidirá el decanato o la dirección del centro.

Artículo 13º.- Fechas y horarios de realización de pruebas de evaluación

1.- En el período marcado para la evaluación de las convocatorias oficiales, tanto en la primera como en la segunda oportunidad, se realizarán las pruebas de evaluación en las fechas y en los horarios que sean aprobados y publicados por la junta de centro con anterioridad al inicio del plazo de matrícula y conforme al calendario académico general de la Universidad.

2.- En el caso de imposibilidad sobrevenida para su realización en las fechas y horarios aprobados, el decanato o la dirección del centro resolverá sobre la realización de la prueba, que habrá de fijarse, excepto por imposibilidad manifiesta, dentro del período general de evaluaciones que estuviese establecido, después de ser escuchadas las personas representantes de los alumnos y el profesorado responsable de la materia o, de ser el caso, el/os departamento/s.

A esta resolución se le dará publicidad en el tablón oficial, en la página web del centro y también a través de los listados institucionales del correo electrónico de los estudiantes del centro, para el conocimiento de los estudiantes afectados, con la antelación suficiente.

3.- Si la realización de una prueba se retrasa (sin preaviso al centro) más de sesenta minutos, o si su realización se ve interrumpida sin posibilidad de continuarla, los estudiantes podrán solicitar que la prueba tenga lugar en una fecha distinta que deberá ser acordada con el profesor. En caso de conflicto, el decanato o la dirección del centro decidirá la fecha de realización, a la que se le dará la oportuna publicidad con la suficiente antelación por las mismas vías que en el punto anterior de este artículo.

4.- En caso de incomparecencia no justificada del profesor responsable, el decanato o la dirección del centro le requerirá por escrito la oportuna justificación, sin perjuicio de la posibilidad de apertura de expediente informativo.

Artículo 14º.- Comisión de fraude y responsabilidades disciplinarias

1.- Si durante la realización de una prueba de evaluación los profesores responsables tienen conocimiento de la quiebra de los principios de decoro, legalidad o mérito individual tales como el uso de documentos o instrumentos no permitidos, la copia o intento de copia de los resultados obtenidos por compañeros, la comunicación entre estudiantes o un comportamiento impropio, se procederá a la expulsión inmediata del estudiante de la prueba de evaluación y se redactará un acta con los motivos, que se enviará al decano o director junto con las verificaciones documentales que estime oportunas para su valoración. Todo, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a las que pudiera proceder de acuerdo con la calificación de la falta cometida por el alumno infractor.

2.- Queda prohibido el acceso a la realización de las pruebas de evaluación con instrumentos electrónicos o dispositivos móviles encendidos, no expresamente autorizados por el profesorado responsable, lo cual será causa suficiente de expulsión de la prueba, después de redactar el acta correspondiente que se enviará al centro.

3.- La expulsión de una prueba de evaluación implicará la calificación de suspenso (nota numérica de 0) en la convocatoria de la materia.

4.- En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquel obtenido a través de internet, sin indicación expresa de su origen y, si es el caso, el permiso de su autor/a, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso en la actividad. Todo eso sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a las que pudiera haber lugar tras el correspondiente procedimiento.

Artículo 15º.- Criterios de puntuación y evaluación

1.- En el momento de realizar las actividades de evaluación el profesor deberá especificar los criterios de puntuación de la prueba y la duración de esta. Los criterios de evaluación serán coherentes con la metodología de evaluación de la guía docente de la materia.

2.- El procedimiento de evaluación de las materias deberá especificar en que condiciones el estudiante obtendrá la calificación que corresponda, de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 21.1 de estas normas o, en su caso, la condición de “No presentado” (NP).

Artículo 16º.- Corrección de las actividades de evaluación

Las pruebas, prácticas, memorias y trabajos que sirvan para la evaluación continua del estudiante deberán ser corregidos y calificados a lo largo del cuatrimestre, y como mínimo tres días antes de la fecha establecida para el inicio del período de evaluación en el calendario académico.

Artículo 17º.- Relevo del profesor y mantenimiento de los procedimientos de evaluación

Sin perjuicio de lo previsto para este caso en las vigentes normas sobre actas, en el caso de relevo del profesor encargado de la materia, se mantendrán hasta la finalización del curso académico sus criterios de evaluación, así como los demás elementos del programa incluidos en la guía docente aprobada.

IV. CONVOCATORIAS

Artículo 18º.- Número de convocatorias y oportunidades para las materias

1.- Existirá una única convocatoria por año académico para cada una de las materias. Los alumnos dispondrán de dos oportunidades por cada convocatoria.

2.- El procedimiento general y las pruebas y metodologías concretas de evaluación que se aplicarán en cada oportunidad para cada materia deberán hacerse públicos en las correspondientes guías docentes siguiendo su procedimiento y, en su caso, las directrices del centro.

3.- La evaluación de la primera oportunidad, tanto para las materias del primer y del segundo cuatrimestre, como para las materias anuales, se realizará en las fechas que para cada curso se establecen en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno.

4.- Como norma general, la evaluación en la primera oportunidad se realizará de forma continua y se completará, de ser el caso, con una actividad de evaluación que se realizará en las fechas establecidas en el período señalado en el calendario académico, y que podrá reunir cualquiera de las características que constan en el apartado 1 del artículo 7 de estas normas.

5.- La segunda oportunidad de evaluación se realizará, para todas las materias del plan de estudios, en las fechas establecidas en el calendario académico de cada curso y podrán hacer uso de ella todos los estudiantes que no superaron la materia en la primera oportunidad. En las materias que por su naturaleza se evalúen exclusivamente mediante actividades no recuperables, como puede ser el caso de las prácticas en empresas, el prácticum o las prácticas

clínicas, los estudiantes solo podrán emplear la segunda oportunidad para recuperar otras actividades como la memoria o los informes finales.

La calificación de los estudiantes en la segunda oportunidad se ajustará a lo previsto en la guía docente, y, en su caso, a los criterios establecidos por el centro para las materias de una misma titulación. La guía docente establecerá, de ser posible, actividades alternativas a las obligatorias en el caso de no poder organizarse estas, para garantizar la posibilidad de superación de la materia en la segunda oportunidad.

Artículo 19º. Adelanto de oportunidades de evaluación de materias para titulaciones adaptadas al EEES

1.- El alumno de grado y máster que no tenga pendiente más que la superación de 12 créditos o dos materias de las que ya estuviera matriculado en algún año académico o de 18 créditos correspondientes a prácticas, además del TFG o TFM, para finalizar sus estudios, podrá concurrir a una oportunidad adelantada de evaluación que se realizará antes de la finalización de las actividades académicas correspondientes al 1º cuatrimestre, en aquellas fechas que se establezcan en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

2.- El alumno que desee concurrir a esta oportunidad adelantada de evaluación deberá solicitarlo con la matrícula ordinaria en los plazos que para esta se establecen y matricularse de forma obligatoria en todas las materias que le resten para finalizar sus estudios, incluida la matrícula en el TFG o TFM.

Para proceder a la defensa del TFG o del TFM, el alumno deberá tener superados el resto de los créditos del título.

3.- Las condiciones de evaluación de la oportunidad adelantada, si no están especificadas en las respectivas guías docentes, serán las establecidas para la segunda oportunidad.

4.- En ningún caso procederá la matrícula de las materias pendientes para presentarse a esta oportunidad adelantada con posterioridad a la realización de la evaluación de esta.

5.- Aquel estudiante que no supere la evaluación en la oportunidad adelantada, o no se presente a esta, a pesar de haberlo solicitado, podrá utilizar como segunda oportunidad, a su criterio, tan sólo una de las establecidas en ese mismo curso académico: la 1ª oportunidad para materias del 1º cuatrimestre o del 2º cuatrimestre, en las fechas que se establecen en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno, o la 2ª oportunidad en el mes de julio.

Artículo 20º.- Número de convocatorias y oportunidades para los trabajos de fin de grado y de fin de máster

1.- Las enseñanzas oficiales de grado y máster concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de grado (TFG) o de un trabajo de fin de máster (TFM), en el que deben integrarse y desarrollarse los contenidos formativos recibidos, así como las capacidades, competencias y habilidades adquiridas durante el período de docencia y que supondrá la realización, por parte de cada estudiante y de forma individual, de un proyecto, una memoria o un estudio concreto. La evaluación de los TFG y TFM estará orientada a la verificación de las competencias esenciales que otorga el título.

2.- El TFG y el TFM solo podrán ser defendidos y evaluados una vez que se tenga constancia de que el/la estudiante superó todos los créditos necesarios para la obtención del título de Grado o Máster, excepto los correspondientes a los propios TFG o TFM.

3.- Para su defensa y evaluación, el estudiante dispondrá de una convocatoria con dos oportunidades en cada curso académico.

En las titulaciones de Grado y en las de Máster Universitarios de 60 y de 120 créditos ECTS, la primera oportunidad de defensa y evaluación de los TFG y de los TFM se realizará en los meses

de mayo/junio/julio. La segunda oportunidad de defensa y evaluación de los TFG y de los TFM se realizará en los meses de julio/septiembre.

En los programas de simultaneidad de estudios de Grado aprobados por el Consejo de Gobierno (cuya estructura así lo requiera) y en los Máster Universitarios de 90 créditos ECTS, la primera oportunidad de defensa y evaluación de los TFG y de los TFM se realizará en los meses de enero/febrero. La segunda oportunidad en aquellas fechas que establezca cada Facultad/Escuela, en el segundo cuatrimestre.

En todos los casos, las Facultades/Escuelas, respetarán las fechas límite que, para la firma y entrega de actas, consten en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

4.- De forma excepcional y siempre que el estudiante no tenga pendiente más que la superación del TFG o del TFM para finalizar sus estudios de Grado o de Máster Universitario, podrá defenderlo en aquellas fechas que establezca cada Facultad/Escuela, desde el inicio del curso académico hasta la fecha límite de firma y entrega de actas de la segunda oportunidad que conste en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno; pero respetando siempre el número máximo de dos oportunidades del que podrá hacer uso en cada curso académico.

V. CALIFICACIONES

Artículo 21º.- Sistema de calificaciones

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, que establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso (SS)
- 5,0 - 6,9: Aprobado (AP)
- 7,0 - 8,9: Notable (NT)
- 9,0 - 10: Sobresaliente (SB)

La mención de "Matrícula de honor" podrá ser concedida a los alumnos que obtuvieran una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20. En este caso se podrá conceder una sola "Matrícula de honor".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de estas normas, los trabajos de fin de grado (TFG) y los trabajos de fin de máster (TFM) suponen la realización por parte de cada estudiante y de forma individual de un proyecto, una memoria, o un estudio concreto, se exceptúa del límite el número de matrículas de honor para conceder en un curso académico, aquellas que puedan corresponder, por obtener una calificación igual o superior a 9,0, a los TFG y a los TFM.

2.- Se considerará como "No presentado" (NP) aquel estudiante que, estando matriculado en una materia, no concurriera a las distintas actividades de evaluación que se establezcan para el curso académico.

En ausencia de regulación específica para cada titulación, se considerará que deberá ser calificado como "No presentado":

a) cuando no completara el proceso de evaluación continua, en las condiciones que figuren en la guía docente, o

b) cuando no se presente a la prueba del período oficial de evaluación.

3.- Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán para efectos de cómputo de la media del expediente.

Artículo 22º.- Publicidad de las calificaciones

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional vigésimo primera, de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las actividades, trabajos o pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

2.- La publicación de las calificaciones provisionales finales de las materias que no tengan prueba global de evaluación y reserva de fecha en el calendario oficial de evaluaciones deberá tener lugar siete días antes de la fecha final de cierre de actas, con indicación igualmente del día fijado para su revisión.

3.- Para garantizar el derecho a la revisión de las pruebas orales, la nota será comunicada en los dos días lectivos siguientes a su finalización, y la revisión estará basada en los datos recogidos en el acta y, en su caso, en las evidencias grabadas, escrituras y de otro tipo recogidas en su realización.

4.- Las calificaciones provisionales finales de cada materia deberán hacerse públicas, por lo menos con tres días hábiles de antelación a la fecha máxima que esté fijada para la firma de las actas de la correspondiente convocatoria, en la secretaría virtual del alumnado y a través del servicio “sms” de la misma. De forma opcional podrán hacerse públicas también en el tablón del centro y en la plataforma moodle.

VI. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 23º.- Anuncio de las fechas y períodos de revisión de las calificaciones

1.- Junto con la publicación de las calificaciones, en el tablón oficial del centro, en la plataforma de formación y a través del servicio de notificación por SMS, deberá hacerse pública la fecha, el lugar y el horario en que los estudiantes tendrán derecho a revisar las actividades, los trabajos y las pruebas que sirvan para su evaluación y a recibir explicación razonada de la calificación que obtuvieron. La fecha de revisión deberá anunciarse como mínimo tres días antes de su realización.

2.- El período de revisión establecido deberá garantizar que todos los estudiantes que lo deseen puedan estar presentes y ver sus pruebas. La revisión tendrá lugar, en todo caso, antes de la fecha límite de entrega de actas.

Artículo 24º.- Asistencia de los profesores encargados de la revisión de las calificaciones

1.- Excepto en los casos que estén debidamente autorizados por la dirección del departamento y del centro la revisión se llevará a cabo ante el profesor, el tribunal o los miembros designados por este, que corrigieron la actividad, el trabajo o la prueba. Para las materias impartidas por profesorado externo a la UDC en títulos interuniversitarios, la revisión podrá realizarse delante del coordinador del título en la UDC.

2.- El profesor o el coordinador podrán solicitar la firma del alumno en las actividades que revisaron. El alumno que así lo desee podrá solicitar un justificante de que acudió a la revisión.

Artículo 25º.- Publicación de calificaciones definitivas

Una vez que finalice el plazo y los trámites de revisión, el profesor o el tribunal publicarán las calificaciones definitivas en los lugares y medios citados en los artículos anteriores y, en su caso, se comunicarán a través de la Secretaría Virtual.

Artículo 26º.- Extravío del material de las actividades de evaluación

En caso de que desaparezca el material de una actividad, trabajo o prueba de evaluación antes de finalizar el plazo de revisión, el alumno podrá solicitar la realización de una nueva evaluación en una fecha previamente acordada con el profesor. De existir conflicto, el decanato o la dirección del centro decidirá la fecha de realización.

VII. RECLAMACIONES

Artículo 27º.- Derecho a la reclamación

Los estudiantes podrán reclamar contra las calificaciones que obtuvieron en las convocatorias oficiales, tanto en la primera como en la segunda oportunidad.

Artículo 28º.- Presentación de la reclamación del alumno

1.- Una vez que se realizó la revisión correspondiente, si el alumno está disconforme con la calificación que le concedió el profesor o el tribunal, podrá presentar una reclamación ante el decanato o la dirección del centro.

2.- En el caso de títulos interuniversitarios, nombrados máster, se presentará en aquel centro de la UDC al que está asignada su coordinación.

Artículo 29º.- Plazo y motivación de las reclamaciones contra las calificaciones de materias

1.- Las reclamaciones ante el decanato o la dirección del centro podrán presentarse en un plazo de diez días naturales que contarán a partir de la fecha de publicación de las calificaciones definitivas correspondientes a cualquier oportunidad, y, en su defecto, hasta diez días naturales después del final del plazo establecido en el calendario académico oficial para la entrega de actas de cualquier oportunidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31º para las reclamaciones sobre las calificaciones de los TFG y TFM.

2.- Las reclamaciones se harán mediante un escrito que se dirigirá al decano o director del centro y se presentarán en el registro de este. La reclamación deberá motivarse con el alegato de algunas de las siguientes circunstancias, con la indicación de las razones que la justifican:

- Inadecuación entre los contenidos de las actividades, de los trabajos o de las pruebas y los previstos en la guía docente (art. 3 de esta normativa)
- Utilización de procedimientos/criterios de evaluación distintos de los establecidos en la guía docente de la materia (artículo 3 de esta normativa)
- Errores objetivos en la calificación
- Falta de cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 a 23 de esta normativa
- Incumplimiento de los artículos 8 y 9 de esta normativa

3.- Si la reclamación incumple los requisitos y las condiciones especificadas en este artículo, la dirección del centro requerirá al alumno su enmienda en un plazo de cinco días que se contarán desde su notificación; si transcurrido ese plazo no se procede a la enmienda, el decanato o la

dirección del centro tendrá por desistido al alumno de su reclamación y le notificará la resolución mediante la que se declara concluso el procedimiento iniciado.

Artículo 30º.- Reclamaciones contra calificaciones de materias. Informe del departamento y alegaciones del profesor

1.- En las reclamaciones efectuadas contra las calificaciones otorgadas en los estudios de grado y máster, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, excepto cuando se requiera enmienda al reclamante que será de aplicación el art. 29.3, el decanato o la dirección del centro solicitará a los departamentos responsables de la materia, o a la comisión académica prevista en el convenio en el caso de máster interuniversitarios, un informe sobre la reclamación, y al profesor responsable de la calificación al que se le reclama que presente las alegaciones que considere oportunas.

2.- Para la elaboración del informe el departamento nombrará una comisión, que estará formada por tres profesores de áreas competentes en la materia objeto de reclamación (del área de conocimiento de la materia o, de no ser posible, de áreas afines) y con el fin de garantizar su especialización podrán ser de los departamentos implicados o no. En el caso de los másteres el profesor coordinador formará parte de dicha Comisión. En ningún caso podrá participar el profesor responsable de la calificación de la materia que se reclama, quien, no obstante, deberá estar informado de los sucesivos trámites.

3.- Para la presentación de las alegaciones del profesorado implicado, la constitución de la comisión y la elaboración del informe del departamento, se dispondrá de siete días contados desde la recepción de la demanda del decanato o dirección.

El informe deberá ser razonado y técnico utilizando para su elaboración criterios académicos y docentes con los que se justificará su resultado final.

4.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe del departamento y de las alegaciones del profesor, el decanato o la dirección someterá el asunto a la Comisión de Asuntos Académicos o Docentes del centro, que decidirá teniendo en cuenta la reclamación del estudiante, las alegaciones del profesor y el informe del departamento.

5.- En ningún caso podrán participar en la decisión ni el profesor responsable de la calificación ni el estudiante recurrente. Deberán también abstenerse si son miembros de la comisión creada en el departamento o de la comisión académica de la titulación interuniversitaria, supuesto en que serán sustituidos por profesores, de la misma área o área afín, o, en su caso, por estudiantes, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de régimen interno, por acuerdo de la junta del centro o comisión delegada, o por resolución rectoral, si se trata de la presidencia de la comisión.

Artículo 31º.- Plazo y motivación de las reclamaciones contra las calificaciones en los Trabajos de Fin de Grado y en los Trabajos de Fin de Máster

Los estudiantes podrán reclamar la calificación definitiva firmada por el tribunal (o en su caso por quien esté autorizado de manera excepcional) a los trabajos de fin de grado y de máster en su defensa pública.

1.- La reclamación se presentará en un plazo no superior a dos días después de la publicación de la calificación del TFG o TFM, mediante escrito razonado de las causas de reclamación dirigido al decano o director del centro y se presentarán en el registro de este. La reclamación deberá motivarse en las alegaciones de algunas de las siguientes circunstancias, con la indicación de las razones que la justifican:

- Utilización de procedimientos/criterios de evaluación distintos de los establecidos
- Errores objetivos en la calificación
- Falta de cumplimiento de lo establecido en esta normativa y/o en las normas de los centros que regulan la presentación y la defensa del TFG o del TFM.

2.- Si la reclamación incumple los requisitos y las condiciones especificados en este artículo, el decanato o la dirección del centro requerirá a los alumnos su enmienda en un plazo de cinco días que se contarán desde su notificación; si transcurrido ese plazo no se procede a la enmienda, el decanato o la dirección del centro tendrá por desistidos a los alumnos de su reclamación y les notificará la resolución mediante la que se declara concluso el procedimiento iniciado.

3.- Una vez admitida a trámite la reclamación, el decanato o la dirección del centro dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, excepto cuando se requiera enmienda al reclamante, que será de aplicación lo previsto en el apartado anterior, solicitará un informe individual a cada miembro del tribunal (o en su caso a quién esté autorizado de manera excepcional) y someterá el asunto a la Comisión de Asuntos Académicos, Docentes o equivalente del centro.

La Comisión estudiará la reclamación junto con los informes individuales realizados por cada miembro del tribunal (o en su caso por quien esté autorizado de manera excepcional) y adoptará una decisión de forma motivada para cada caso.

4.- No podrán participar en la decisión ni los profesores responsables de la calificación ni los estudiantes recurrentes. Deberán también abstenerse si son miembros de la Comisión, supuesto en que serán sustituidos por profesores, de la misma área o área afín, o, en su caso, por estudiantes de acuerdo con lo previsto en el reglamento de régimen interno, por acuerdo de la Junta del centro o comisión delegada, o por resolución rectoral, si se trata de la presidencia de la comisión.

Artículo 32º.- Resolución del decano o director del centro sobre las reclamaciones presentadas contra calificaciones de materias, del TFG y del TFM

La decisión adoptada por la comisión que corresponda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 30 y 31 de estas normas, es vinculante y se notificará, mediante resolución del decano o del director del centro, a la persona recurrente y al profesorado responsable de la calificación en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de su adopción.

Artículo 33º.- Estimación de la reclamación

Cuando una reclamación sea estimada, el secretario del centro hará constar una diligencia en el acta con la nueva calificación, el órgano que resolvió y la fecha de la resolución. Esta diligencia contará con el visto bueno del decano o del director del centro.

Artículo 34º.- Desestimación de la reclamación: recursos

Contra la resolución desestimatoria de la reclamación podrá interponerse un recurso de alzada ante el rector en el plazo de un mes que se contará a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 35º.- Resolución del rector: recursos

La resolución del rector pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cabe interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, que se contarán a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Artículo 36º.- Custodia del material de las actividades de evaluación

1.- Los profesores y, en su caso, los secretarios de los tribunales, o quien esté autorizado de manera excepcional, deberán conservar el material escrito, en soporte papel o electrónico, de las actividades, trabajos y pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales que se utilizan para la evaluación de los estudiantes de un curso académico hasta la finalización del siguiente curso académico, excepto que el Centro de Documentación y Archivo (CEDAR) establezca otros plazos en la Normativa de custodia,

archivo y destrucción documental. Cuando el profesor responsable cese su vinculación con la UDC la custodia pasará al profesor o departamento responsable de la materia. En el caso de ser el profesor, secretario de un tribunal la custodia pasará al secretario del centro.

2.- No obstante, aquellos trabajos o memorias que precisen los estudiantes y que formen parte del proceso de evaluación, podrán ser solicitados por estos antes del plazo establecido en el apartado anterior a partir de 10 días naturales después del cierre de las actas, si no existe reclamación contra la calificación.

3.- En caso de interponerse una reclamación o un recurso, el material de las actividades, trabajos y pruebas que se utilizaron para la evaluación de la persona que reclama deberán conservarse hasta la resolución del último de los recursos. En este caso, la persona encargada de la custodia será el secretario del centro.

Artículo 37.- Plazos

1.- A los efectos de los plazos señalados en los artículos 30, 32, 33, 34 y 35, se considerará el mes de agosto como inhábil.

2.- La dirección del centro resolverá otorgar un plazo especial para que el alumno pueda adecuar su matrícula en caso de que recaiga la resolución una vez finalizado el plazo ordinario establecido.

VIII. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS ACADÉMICOS

Artículo 38º.- Evaluación y mejora del rendimiento académico

La comisión de garantía de calidad del Centro (CGC) responsable del seguimiento académico de las titulaciones deberá realizar un seguimiento anual de los resultados alcanzados en cada una de las materias del título para estudiar cómo evoluciona el proceso de evaluación de los resultados del aprendizaje. Tras el análisis y el estudio pormenorizado en conjunto de la situación, y oídas todas las partes afectadas y con responsabilidad directa en el asunto, propondrá, en su caso, medidas correctoras tendentes a la mejora del rendimiento académico de las distintas materias de la titulación. Para este fin la CGC realizará necesariamente el estudio en los casos de:

1.- Materias cuya tasa de éxito académico, entendida como el porcentaje de estudiantes aprobados sobre los presentados, sea inferior al 40% en el curso anterior.

2.- Materias cuya tasa de éxito supere el 95% o la diferencia entre las calificaciones más altas y más bajas de los aprobados no exceda de dos puntos.

3.- Materias cuya tasa de no presentados supere el 30%.

4.- Materias que se alejen de la media de la titulación en un 20% en ambos sentidos en la tasa de éxito y en la tasa de evaluación.

Para este fin los centros utilizarán los datos y tasas de cada materia elaborados por los Servicios Centrales de Estadística Académica.

Artículo 39º.- Datos estadísticos

La UDC podrá hacer públicos datos estadísticos de los resultados de evaluación de cada materia por curso académico, que incluirán por lo menos el número de estudiantes matriculados, presentados y que superaron la materia.

Artículo 40º.- Informe de los resultados de evaluación

Anualmente la CGC del centro en que se adscribe la titulación elaborará e incorporará a su informe anual de seguimiento de la titulación, un informe global por titulación sobre los resultados de la evaluación en las diferentes materias. Este informe será analizado igualmente en la Comisión de Planes de Estudios y, posteriormente, se presentará al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los estudiantes tendrán derecho al reconocimiento de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de estos.

No se podrán emplear los trabajos originales entregados por los estudiantes para su calificación, sin su autorización expresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de propiedad industrial y propiedad intelectual de la Universidad de A Coruña.

Segunda.-

Las presentes normas se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de A Coruña el Estatuto de los Estudiantes y las restantes normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Tercera.-

Las facultades y escuelas y los departamentos, atendiendo a sus especificidades, podrán regular cualquier otro aspecto en tanto que no contravenga lo establecido en este reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa académica de evaluaciones, de calificaciones y reclamaciones, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2006, así como aquellas otras disposiciones e instrucciones de la UDC anteriores, que sean contrarias a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas, que se publicarán en la página web de la Universidad, entrarán en vigor en el curso académico 2013/2014, al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, excepto lo que corresponda a la adaptación de las guías docentes previstas para esta normativa.